

Calle Pablo de Neruda.  
Calle Santillana del Mar.  
Calle Portazgo.  
San Diego.  
Entrevías.  
Avenida de Entrevías.  
Puente Méndez Alvaro.  
Plaza Legazpi.  
Usera.  
Plaza Marqués de Vadillo.  
Talgo.

## Línea 2:

Metro Simancas.  
Cine «San Blas».  
Cruz de los Caídos.  
Canillas.  
Pinar del Rey.  
Plaza Santos Humosa.  
Plaza Castilla.  
Barrio del Pilar.  
Calle Melchor Fernández Almagro.  
Calle Melchor Fernández Almagro.  
Calle Antonio Machado.  
Calle Antonio Machado (esquina M. Maristas).  
Calle Francos Rodríguez (esquina Villamil).  
Cuatro Caminos.  
Talgo.

## Línea 3:

Calle Cáceres (cine «Estorib»).  
Avenida del Oeste.  
Calle Los Cantos.  
Calle Polvoranca (avenida Generalísimo).  
Calle Polvoranca (calle Matadero).  
Avenida de Cantarranas.  
Avenida de Lisboa (calle Porto Cristo).  
Avenida de Lisboa (calle Carballido).  
Parque Europa.  
Cruce Semáforo carretera de Húmera.  
Talgo.

## Línea 4:

Calle General Millán Astray.  
Calle Polvoranca.  
Calle Parque Eugenia de Montijo.  
Calle Nuestra Señora de la Luz.  
Calle Illescas.  
Calle Valmojado.  
Calle Tembleque.  
Batán.  
Surbatán.  
Paseo de Extremadura.  
Talgo.

## Línea 5:

Las Rozas.  
Calle Asturias.  
Avenida Reyes Católicos.  
Plaza Colón.  
Calle Zapateros.  
Calle Antonio Becerril.  
Calle Cirilo Palomo.  
Calle Sagunto.  
Plaza Vallat.  
Calle Tahona.  
Calle Almansa.  
Avenida Juan XXIII.  
Avenida General Mola.  
Plaza del Rollo.  
Guardia Civil.  
Talgo.

## Línea 6:

Plaza Villa-Fontana.  
Calle Las Palmas.  
Plaza del Pradillo.  
Paseo de Murillo.  
Parroquia.  
Polideportivo.  
Calle Velázquez.  
Calle Goya.  
Simago.  
Carretera de Extremadura.  
Talgo.

## Líneas de autobuses establecidas en Las Matas

## Línea 1:

Aluche - Suburbano.  
Madrid - Estación Norte.  
Aravaca - Camino Barrial con Osa Mayor.  
Pozuelo Estación - Puente.  
Pozuelo Pueblo - Carretera Carabanchel.  
Majadahonda - La Mina.  
Majadahonda - Jardiniillos.  
Las Rozas - Plaza.  
Las Rozas - Los Arcos.  
Pinar - Plaza Estación.  
Base - Las Matas.

## Línea 2:

Aluche - Suburbano.  
Campamento - Cruce Colonia Arroyo Meaques.  
Pozuelo Pueblo - Carretera Carabanchel - Veritas.  
Majadahonda - La Mina.  
Majadahonda - Jardiniillos.  
Las Rozas - Plaza.  
Las Rozas - Los Arcos.  
Base - Las Matas.

## ANEXO H

Tabla de dietas por viajes  
AÑO 1988

Sueldos brutos con antigüedad		Dietas completas	Media dieta alojamiento con desayuno (*)	Media dieta comida o cena	Sexta parte viaje nocturno tren
Más de	Hasta				
252.001		8.520	4.260	2.130	1.420
248.401	252.000	8.400	4.200	2.100	1.400
244.801	248.400	8.280	4.140	2.070	1.380
241.201	244.800	8.160	4.080	2.040	1.360
237.601	241.200	8.040	4.020	2.010	1.340
234.001	237.600	7.920	3.960	1.980	1.320
230.401	234.000	7.800	3.900	1.950	1.300
226.801	230.400	7.680	3.840	1.920	1.280
223.201	226.800	7.560	3.780	1.890	1.260
219.601	223.200	7.440	3.720	1.860	1.240
216.001	219.600	7.320	3.660	1.830	1.220
212.401	216.000	7.200	3.600	1.800	1.200
208.801	212.400	7.080	3.540	1.770	1.180
205.201	208.800	6.960	3.480	1.740	1.160
201.601	205.200	6.840	3.420	1.710	1.140
198.001	201.600	6.720	3.360	1.680	1.120
194.401	198.000	6.600	3.300	1.650	1.100
190.801	194.400	6.480	3.240	1.620	1.080
187.201	190.800	6.360	3.180	1.590	1.060
183.601	187.200	6.240	3.120	1.560	1.040
180.001	183.600	6.120	3.060	1.530	1.020
176.401	180.000	6.000	3.000	1.500	1.000
172.801	176.400	5.880	2.940	1.470	980
169.201	172.800	5.760	2.880	1.440	960
165.601	169.200	5.640	2.820	1.410	940
162.001	165.600	5.520	2.760	1.380	920
158.401	162.000	5.400	2.700	1.350	900
	158.400	5.280	2.640	1.320	880

(\*) De la media dieta para alojamiento y desayuno, corresponde una sexta parte a desayuno (igual a un dozavo de la dieta total)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18323** ORDEN de 21 de julio de 1988 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de cebolla con destino a deshidratación y que regirá hasta el 31 de diciembre de 1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cebolla con destino a deshidrata-

ción, formulada por «Agrotécnica Extremeña, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CEBOLLA CON DESTINO A DESHIDRATACION, PARA LA CAMPAÑA 1988

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1988.

De una parte, y como vendedor, don ..... con DNI o CIF número ..... localidad ..... con domicilio en ..... provincia .....

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies de producción, objeto de contratación.

SI  NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Y de otra, como comprador ..... código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ..... provincia de ..... representada en este acto por ..... como ..... y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de cebolla de la variedad facilitada por el comprador, para la cosecha de la presente campaña. La cebolla a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro.

Finca: Denominación, pago, paraje	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de cebolla con más de una industria.

(1) Táchese lo que no proceda.  
(2) Documento acreditativo de la representación  
(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Segunda.-Especificaciones de calidad.

El producto objeto de contrato será apto para su tratamiento industrial. La cebolla para su elaboración industrial debe cumplir las siguientes exigencias:

1. Pertenencia a la variedad, cuya semilla suministra el comprador (se respetará la variedad sin realizar ninguna mezcla y se indicará el nombre correcto de la misma al realizar cualquier transacción).
2. La cebolla ha de presentar aspecto fresco y buena textura del fruto.
3. No deben detectarse ni olores ni sabores extraños.
4. Deberá realizarse la recolección con esmero, de forma que no se produzcan daños, entregándose el producto el mismo día de la recolección.
5. Se entregarán libres de residuos de cualquier tipo, no se admitirán cebollas con residuos de productos curativos ni de otros elementos químicos contrarios a la legislación vigente.
6. Las cebollas destinadas a ser procesadas por el comprador no pueden ser transbordadas a otro vehículo. Serán descargadas directamente en el domicilio del comprador, del vehículo sobre el que se cargaron en la recolección.

El comprador deducirá del peso de la partida total todos los defectos que resulten del análisis del producto entregado. Será condición imprescindible para que una partida no sea rechazada, que el porcentaje máximo de defectos no superen el 10 por 100 en peso del total de la entrega, según la tabla siguiente:

Topes máximos de tolerancia:

1. Raíces. Tolerancia = 2 por 100.
2. Tallos secos. Tolerancia = 2 por 100.
3. Tierra adherida a la raíz. Tolerancia = 1 por 100.
4. Tallos verdes con rebrotes o subida a flor de la planta. Tolerancia = 1 por 100.
5. Cebollas con capas verdes, debidas a sobremaduración del fruto. Tolerancia = 1 por 100.
6. Cebollas con diámetro inferior a 30 milímetros. Tolerancia = 3 por 100.
7. Cebollas con podredumbres debidas a problemas fitosanitarios. Tolerancia = 0 por 100.
8. Todo fruto con daño químico debido a sustancias añadidas al cultivo, tales como herbicidas u otros (piel arrugada, olor, manchas, etc.). Tolerancia = 0 por 100.

Tercera.-Toma de muestras para determinar la calidad de las cebollas a suministrar.

Las cebollas suministradas serán evaluadas en bruto antes de volcar el contenido del vehículo de acuerdo a lo especificado en la estipulación segunda.

En caso de que esta primera evaluación visual no resulte favorable, se efectuarán las pruebas necesarias para saber si las cebollas cumplen las normas de calidad exigidas.

Cuarta.-Toma de muestras.

Si en la recepción del producto en una primera evaluación visual, no surgieran dudas en cuanto a la calidad del mismo, éste se recepcionará en fábrica, para la posterior toma de muestras. Estas deberán ser tomadas en principio por el controlador de calidad del comprador.

Dictamen de calidad de muestras:

Se tomarán aleatoria y uniformemente, 20 kilogramos de producto para obtener el porcentaje de descuento en peso, por los siguientes elementos:

1. Raíces.
2. Tallos secos.
3. Tierra adherida a la raíz.
4. Tallos verdes con rebrote o subida a flor de la planta.
5. Cebollas con capas verdes, debidas a sobremaduración.
6. Cebollas con diámetro inferior a 30 mm.
7. Cebollas con podredumbres debidas a problemas fitosanitarios.

El vendedor tiene el derecho a estar presente en todo el proceso de toma de muestras y análisis posteriores.

Las objeciones que eventualmente pudieran hacerse se realizarán en el acto por escrito. Las partes renuncian a objeciones posteriores. Sin perjuicio de lo previsto en las estipulaciones decimocuarta y decimoquinta.

Quinta.-Recolección y calendario de entrega a la Empresa adquirente.

La recolección del producto será por cuenta del vendedor. El suministro de cebolla por parte del vendedor se efectuará según planificación de entrega hecha por el comprador, quien lo notificará al vendedor con la antelación suficiente. La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del

período comprendido entre el 1 de septiembre y el 10 de noviembre de 1988.

**Sexta.-Lugar de entrega e imputabilidad de costes.**

El comprador se hará cargo de la cebolla objeto de este contrato, en su domicilio indicado al inicio del mismo.

El transporte hasta el domicilio del comprador será por cuenta del vendedor, así como la descarga en el lugar acondicionado para ello por el comprador para su recepción.

**Séptima.-Precio mínimo.**

El precio mínimo que pagará el comprador será de 12 pesetas por kilogramo de producto en condiciones aptas para su tratamiento industrial. No están incluidos en dicho precio los gastos posteriores de pesaje y cargas fiscales que serán por cuenta del comprador.

**Octava.-Precio a percibir.**

Se conviene como precio a pagar el de ..... pesetas/kilogramo más el ..... por 100 de IVA correspondiente.

**Novena.-Condiciones de pago.**

Las cantidades monetarias derivadas del presente contrato, se pagarán mediante cheque o transferencia, a favor del vendedor de la forma siguiente:

- Un 85 por 100 entre los días 15 y 20 del mes siguiente al de la entrega. De este pago se deducirán los importes percibidos a cuenta en concepto de semillas, plantas y tratamientos agrícolas proporcionados, en su caso, por el comprador.

- El 15 por 100 restante entre los días 15 y 20 del mes siguiente al de la terminación de la campaña.

**Décima.-Especificaciones técnicas.**

El comprador facilitará al vendedor las semillas y tratamientos fitosanitarios, indicándole la fecha de siembra y recolección, marco de plantación, y demás especificaciones técnicas que se consideren oportunas.

El comprador tiene prohibido plantar y trasplantar en terrenos en los que se haya detectado infecciones debidas a verticillium, fusarium, esclerotinia y nemátodos, así como en aquellos en los que, debido a cultivos anteriores pueda sospecharse la existencia de herbicidas residuales.

El vendedor se compromete al trasplante de cebolla únicamente para la producción contratada.

**Undécima.-Malas cosechas y plagas.**

Se admitirá una tolerancia de  $\pm 10$  por 100 sobre los kilos contratados. El vendedor notificará al comprador al comienzo de la recolección las expectativas de buena o mala cosecha en relación a los kilogramos contratados.

Si notase el vendedor un ataque de plagas o enfermedad en la plantación tendrá que hacerlo saber al comprador.

**Duodécima.-Selección.**

El vendedor tiene la obligación de seleccionar y escoger las cebollas según las determinaciones de calidad del contrato. El comprador tiene el derecho de vigilar constantemente estos trabajos de selección.

**Decimotercera.-Indemnizaciones.**

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cuatro días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 100 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación decimoquinta.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada en la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida. En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

**Decimocuarta.-Arbitraje.**

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes

no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación decimoquinta, será sometida al arbitraje de equidad que previene la legislación vigente, con expresa renuncia por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**Decimoquinta.-Comisión Interprofesional. Funciones.**

A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional Territorial con sede en Badajoz formada por cuatro vocales, designados paritariamente por los sectores y un Presidente designado por el MAPA la cual dará un Reglamento interno para su funcionamiento.

Dicha comisión cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de cebolla contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha CII.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador:

El Vendedor

**18324 ORDEN de 21 de julio de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de lenteja de La Armuña, con destino a su envasado, que regirá durante la campaña 1988-89.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de lenteja de La Armuña, con destino a su envasado, formulada por don Lorenzo del Pozo Alonso y don Manuel García Almaraz, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de lenteja de La Armuña, con destino a su envasado, que se formalicen colectivamente o bien a título individual entre las empresas agrarias y las adquirentes.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO  
Contrato-tipo**

*Contrato de compraventa de lenteja de La Armuña con destino a su envasado para la presente campaña 1988-89*

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

De una parte, don .....  
mayor de edad, con DNI o CIF número .....  
de profesión agricultor, vecino de .....  
y domiciliado en la calle .....  
número .....  
como vendedor en su propio nombre o en nombre de la Entidad Asociativa Agraria

que en lo sucesivo se denominará vendedor,  
 SI  NO Acogido al sistema especial agrario (1).

Y de otra, la industria .....  
con NIF ..... con domicilio en .....  
como comprador, representada en este acto por don .....  
apoderado de la misma, para la formalización del presente contrato, en su propio nombre o en el de la Entidad Asociativa Agraria de Industrialización.

Reconociéndose ambas partes la capacidad necesaria para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo

(1) Téchese lo que no proceda.